

Referencia:	6690/2024
Procedimiento:	Programas de actuación integrada
Interesado:	CANET SOCIEDAD DE ACTIVOS INMOBILIARIOS, SL, CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAIXA, CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR, SERVICIO TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA ALICANTE, DIRECCION GENERAL DE GESTION DEL MEDIO NATURAL, GENERALITAT VALENCIANA, DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO, NATALIA LLORET PEREZ
Representante:	CARLES CANET FERRERO
URBANISMO (AAGUILERA)	

DECRETO DE RESOLUCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN ORDENACIÓN PORMENORIZADA UE-1 PGOU

Visto el Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU: REDISTRIBUCIÓN DEL SUELO DOTACIONAL EN LA UE-1 INSERTA EN SUELO URBANO, así como el borrador de dicha modificación, presentado por Carles C. F. en representación de la mercantil GESTORA CANET FERRERO S.L., como administradora única de la sociedad CANET SOCIEDAD DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.L.U., en fechas 20.5.2024 y 22.7.2024 mediante registros de entrada 11494 y 17752.

CONSIDERANDO el informe técnico emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo e Infraestructuras en fecha 23 de enero de 2025, que dispone literalmente:

“En fecha 20 de mayo de 2.024 se registra escrito de solicitud de inicio del procedimiento para la programación de la UE-1 inserta en suelo urbano industrial, en régimen de gestión por las personas propietarias, de la Unidad de Ejecución Nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Esta solicitud se efectúa por Carles C. F. en representación de la mercantil GESTORA CANET FERRERO S.L., como administradora única de la sociedad CANET SOCIEDAD DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.L.U. y se acompaña del borrador de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU: REDISTRIBUCIÓN DEL SUELO DOTACIONAL EN LA UE-1 INSERTA EN SUELO URBANO -LA VILA JOIOSA (ALACANT), así como del documento inicial estratégico, con el que se propone redistribuir el suelo de carácter dotacional del ámbito.

Por Decreto Nº 202404435 de fecha 24 de octubre de 2.0024 se acuerda la admisión a trámite la iniciativa presentada y someter a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas la modificación de planeamiento propuesta. Consta en el expediente que se han efectuado las siguientes consultas a administraciones públicas afectadas según lo establecido en el art. 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP):

- Consellerias competentes en educació, sanidad, igualdad y agricultura.
- Conselleria competente en materia de comercio y consumo (Dirección General de Comercio y Consumo).

- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.
- Consorcio de Aguas de la Marina Baixa.
- Dirección General de Gestión del Medio Natural.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Constan en el expediente los siguientes informes de las administraciones consultadas:

- **Informe de la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad** con registro N° 2024026537 de 22 de noviembre de 2.024, de carácter favorable condicionado a que se tengan en cuenta las consideraciones de carácter sanitario indicadas en el informe.
- **Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio** con registro N° 2024026538 de 22 de noviembre de 2.024 en el que se concluye que la propuesta afecta a la ordenación pormenorizada, siendo el órgano competente para su aprobación definitiva el Ayuntamiento. No se indican aspectos adicionales de carácter ambiental o territorial a considerar.
- **Oficio remitido por la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda** con registro N° 2024026913 de 26 de noviembre de .2024, indicando que no se formulan alegaciones a la modificación en tramitación.
- **Informe de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Consumo** con registro 2024026880 de 26 de noviembre de 2.024 en el que se indica la conveniencia de incorporar al texto definitivo de la modificación puntual las consideraciones contenidas en el mismo en relación con la normativa del PATSECOVA y la dotación de aparcamientos.
- **Oficio remitido por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, Dirección Territorial de Alicante**, con registro N° 2024027595 de 3 de diciembre de .2024, indicando que no procede la emisión de informes.
- **Informe de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo** con registro N° 2024027666 de fecha 4 de diciembre de 2.024: Se indica la necesidad de justificar las reservas suficientes de suelo dotacional educativo público que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, aportando Anexo educativo con la documentación de los artículos 14, 15, 16 y 17 del Anexo II de dicho Decreto.

Conclusiones

El PGOU vigente en Villajoyosa fue evaluado ambientalmente y aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 7 de abril de 1.999. En el ámbito de la Unidad de Ejecución 1 (sector PP-18) rige la ordenación pormenorizada del PGOU, alterada ligeramente por la Modificación Puntual N° 1 del PGOU Zona Industrial que fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 14 de mayo de 2.003.

La modificación propuesta pretende reorganizar los usos únicamente de suelos dotacionales pertenecientes a la red secundaria.

Considerando que durante la fase de consultas no se han puesto de relevancia problemas ambientales o territoriales significativos no previstos por el PGOU, **se propone:**

1.- Considerar que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU: REDISTRIBUCIÓN DEL SUELO DOTACIONAL EN LA UE-1 INSERTA EN SUELO URBANO

en tramitación se encuentra dentro de los supuestos del procedimiento simplificado según el art. 45 del TRLOTUP.

2.- Resolver que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU: REDISTRIBUCIÓN DEL SUELO DOTACIONAL EN LA UE-1 INSERTA EN SUELO URBANO no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

3.- Proseguir la tramitación del expediente de MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU: REDISTRIBUCIÓN DEL SUELO DOTACIONAL EN LA UE-1 INSERTA EN SUELO URBANO.

A estos efectos se deberá presentar el instrumento de planeamiento con su documentación completa en archivo en formato PDF firmado y con la inscripción de documento en tramitación en todas sus páginas, e incorporar toda la documentación preceptiva según el TRLOTUP para la tramitación del instrumento de planeamiento según el informe jurídico de fecha 17 de octubre de 2.024., estudio de integración paisajística, estudio de viabilidad y sostenibilidad económica y en su caso estudio de incidencia en el género, infancia, familia y adolescencia, según el informe jurídico de fecha 17 de octubre de 2.024.

Este documento deberá incorporar las subsanaciones y sugerencias contenidas en los informes emitidos por las distintas administraciones durante la fase de consultas, y que se resumen a continuación:

- Aspectos señalados en el informe de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.
- Anexo educativo con la documentación de los artículos 14, 15, 16 y 17 del Anexo II del Decreto 204/2014, de 4 de julio, del Consell.”

Esta Alcaldía Presidencia, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la vigente legislación de régimen local, **VIENE A DISPONER:**

PRIMERO.- Considerar que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU: REDISTRIBUCIÓN DEL SUELO DOTACIONAL EN LA UE-1 INSERTA EN SUELO URBANO en tramitación se encuentra dentro de los supuestos del procedimiento simplificado según el art. 45 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- La MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU: REDISTRIBUCIÓN DEL SUELO DOTACIONAL EN LA UE-1 INSERTA EN SUELO URBANO no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

TERCERO.- Proseguir la tramitación del expediente de MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU: REDISTRIBUCIÓN DEL SUELO DOTACIONAL EN LA UE-1 INSERTA EN SUELO URBANO.

A estos efectos se deberá presentar el instrumento de planeamiento con su documentación completa en archivo en formato PDF firmado y con la inscripción de documento en tramitación en todas sus páginas, e incorporar toda la documentación preceptiva según el TRLOTUP para la tramitación del instrumento de planeamiento según el informe jurídico de fecha 17 de octubre de 2.024., estudio de integración paisajística, estudio de viabilidad y sostenibilidad económica y en su caso estudio de incidencia en el género, infancia, familia y adolescencia, según el informe jurídico de fecha 17 de octubre de 2.024.

Este documento deberá incorporar las subsanaciones y sugerencias contenidas en los informes emitidos por las distintas administraciones durante la fase de consultas, y que se resumen a continuación:

- Aspectos señalados en el informe de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.
- Anexo educativo con la documentación de los artículos 14, 15, 16 y 17 del Anexo II del Decreto 204/2014, de 4 de julio, del Consell.

CUARTO.- Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico.

QUINTO.- Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana a los efectos previstos en el artículo 56.8 del TRLOTUP y, en la página web del Ayuntamiento.

SEXTO.- La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

SÉPTIMO.- La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégico simplificado del plan o programa.

OCTAVO.- Realizadas dichas actuaciones se someterá la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU: REDISTRIBUCIÓN DEL SUELO DOTACIONAL EN LA UE-1 INSERTA EN SUELO URBANO, a información pública por plazo mínimo de 45 días previsto en el art. 55.2 del TRLOTUP.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, de lo que yo, como Secretario General, certifico.

24 de enero de 2025:18:59:55

27 de enero de 2025:11:21:25

Firma Electronica Secretario

Alcalde-Presidente